

**COMISIONADO/A EXPERTO EN REGULACIÓN ECONOMICA<sup>1</sup>  
COMISIÓN DE EXPERTOS PARA LA REGULACIÓN DE ARANCELES  
(artículo 3° letra c) del Decreto Supremo N° 379, 2019)  
Párrafo 3°, Título V, de la Ley N°21.091, sobre Educación Superior  
Ministerio de Educación  
(3 VACANTES)**

LUGAR DE DESEMPEÑO

Región Metropolitana,  
Santiago

## I. EL CARGO

### 1.1 MISIÓN DEL CARGO

A el/la comisionado/a le corresponderá principalmente contribuir en la definición de las bases técnicas para la realización del cálculo de los valores regulados de arancel, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación, así como en toma de decisiones en las materias propias de la competencia de la Comisión, y que sean sometidas a su conocimiento o resolución, en el marco del financiamiento institucional para la gratuidad de la educación superior definido en el Título V de la Ley N°21.091.

### 1.2 REQUISITOS LEGALES

Podrán ser nombrados integrantes de la Comisión de Expertos para la regulación de aranceles los profesionales nacionales o extranjeros, de amplia trayectoria profesional o académica, que acrediten al menos diez años de experiencia laboral o profesional, y dominio y experiencia laboral mínima de cinco años en materias económicas o jurídicas de regulación económica de servicios públicos.(Artículo 96, Ley 21.091)

De conformidad a los artículos 2° y 3°, del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 379, 2019, **en específico, se debe dar cumplimiento a los siguientes requisitos:**

- Contar con un título profesional, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado, o reconocido por éste, o por una institución de educación superior extranjera.
- Contar con amplia trayectoria profesional o académica, debiendo acreditar, al menos, diez años de experiencia laboral o profesional.
- Acreditar dominio y experiencia laboral mínima de cinco años en materias económicas o jurídicas de regulación económica de servicios públicos.

**El proceso de selección tiene por objeto proveer 3 vacantes de integrante de la Comisión de Aranceles, correspondientes al presente perfil de cargo de conformidad a la letra c) del artículo 3°, del Reglamento (EXPERTO EN REGULACIÓN ECONOMICA)**

**Los integrantes de la Comisión no deberán estar afectos a las incompatibilidades definidas en el artículo 97 de la Ley N°21.091 y 4° del Reglamento.**

**De conformidad a lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento, en la selección de**

<sup>1</sup> Fecha de aprobación por parte del Consejo de Alta Dirección Pública: 15-01-2019

**los integrantes de la Comisión se debe promover la paridad de género entre sus miembros, para lo cual, en igualdad de puntajes se deberá preferir a postulantes mujeres.**

**1.3  
DURACIÓN  
DEL CARGO**

De conformidad a lo establecido en el artículo primero transitorio del Reglamento, por tratarse de la primera designación de integrantes de la Comisión de Aranceles, **uno de los integrantes correspondiente al presente perfil tendrá una duración de 4 años en el cargo, el segundo una duración de 5 años, y el tercero, una duración de 6 años**, lo que se expresará en el acto de nombramiento respectivo.

**1.4  
NOMBRAMIENTO**

Los integrantes de la Comisión serán seleccionados por el Consejo de Alta Dirección Pública, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento.

**1.5 ANTECEDENTES QUE ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y LAS COMPETENCIAS ESTABLECIDAS EN EL PERFIL**

Los/as candidatos/as deberán adjuntar los siguientes documentos:

- Certificado o copia legalizada ante notario de título profesional, postgrados y/o especializaciones relevantes al cargo.
- Declaración jurada de no tener incompatibilidades señaladas en el artículo 97 de la Ley N°21.091.
- Antecedentes que acrediten amplia trayectoria profesional o académica\* y acrediten al menos diez años de experiencia laboral o profesional.
- Antecedentes que acrediten dominio y experiencia laboral mínima de cinco años en materias económicas o jurídicas de regulación económica de servicios públicos.

**\*Se considerarán antecedentes tales como: carta de recomendación que se refiera a la amplia trayectoria; contratos de trabajo o copias de los mismos o convenios de honorarios profesionales; publicaciones en revistas especializadas; reconocimientos formales del Ministerio de Educación o de instituciones de Educación Superior recibiendo premios o distinciones; reconocimientos de los empleadores o ex empleadores, lo que puede constar en cartas o certificados.**

## II. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

### 2.1 DEFINICIONES ESTRATÉGICAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

El Ministerio de Educación de Chile es el órgano rector del Estado encargado de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles, a través de una educación humanista democrática, de excelencia y abierta al mundo en todos los niveles de enseñanza; estimular la investigación científica y tecnológica y la creación artística, y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación. Del mismo modo, esta institución es la llamada a velar por los derechos de todos los estudiantes, tanto de establecimientos públicos como privados. Conforme a lo establecido en la Ley N°18.956, del 8 de marzo de 1990, cuyo texto ha sido modificado por la Ley N° 20.529 del 27 de agosto de 2011.

Por su parte la División de Educación Superior es la unidad encargada de velar por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que regulan la educación superior en el ámbito de competencia del Ministerio; de asesorar en la proposición de la política de este nivel de enseñanza y de establecer las relaciones institucionales con las entidades de educación superior reconocidas oficialmente. En especial deberá proponer la asignación presupuestaria estatal a las instituciones de educación superior, de acuerdo a la normativa vigente. Estará a cargo del Jefe de la División, a quien le corresponderá dirigir, coordinar y hacer cumplir las funciones de esta unidad.

Objetivos Estratégicos en el marco de la Educación Superior

1. Asegurar y promover la provisión de una educación de calidad, equitativa e inclusiva.
2. Implementar adecuadamente y dentro de los plazos legales las modificaciones introducidas al sistema de educación superior por la Ley N°21.091 y N°21.094.
3. Implementar la Subsecretaría de Educación Superior en el marco de la ley N°21.091.
4. Fortalecer los sistemas de aseguramiento de la calidad de las instituciones de educación superior.
5. Velar por la adecuada implementación del sistema de gratuidad en el contexto de la Ley N°21.091, dentro del cual se enmarca la misión de los Comisionados.
6. Velar por el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los marcos legales y normativos por parte de las instituciones de educación superior.
7. Revisar la política pública en materia de financiamiento de la educación superior de manera de contar con un esquema coherente y concordante con las modificaciones legales recientemente introducidas.

### 2.2 DESAFÍOS GUBERNAMENTALES ACTUALES PARA EL MINISTERIO DEL EDUCACIÓN

Implementar la Ley N°21.191, y en ese contexto, velar por la creación de una Comisión de Expertos para la regulación de aranceles, derechos básicos de matrícula y costos de titulación o graduación; en el marco Título V de la mencionada ley, relativo al Financiamiento Institucional para la Gratuidad.

**2.3  
CONTEXTO EXTERNO  
DE LA COMISIÓN DE  
EXPERTOS**

La Comisión de Expertos deberá recibir, desde las instituciones de educación superior, las observaciones que a estas les merezca el informe que emita la Subsecretaría de Educación Superior conteniendo el cálculo de los valores de los aranceles regulados.

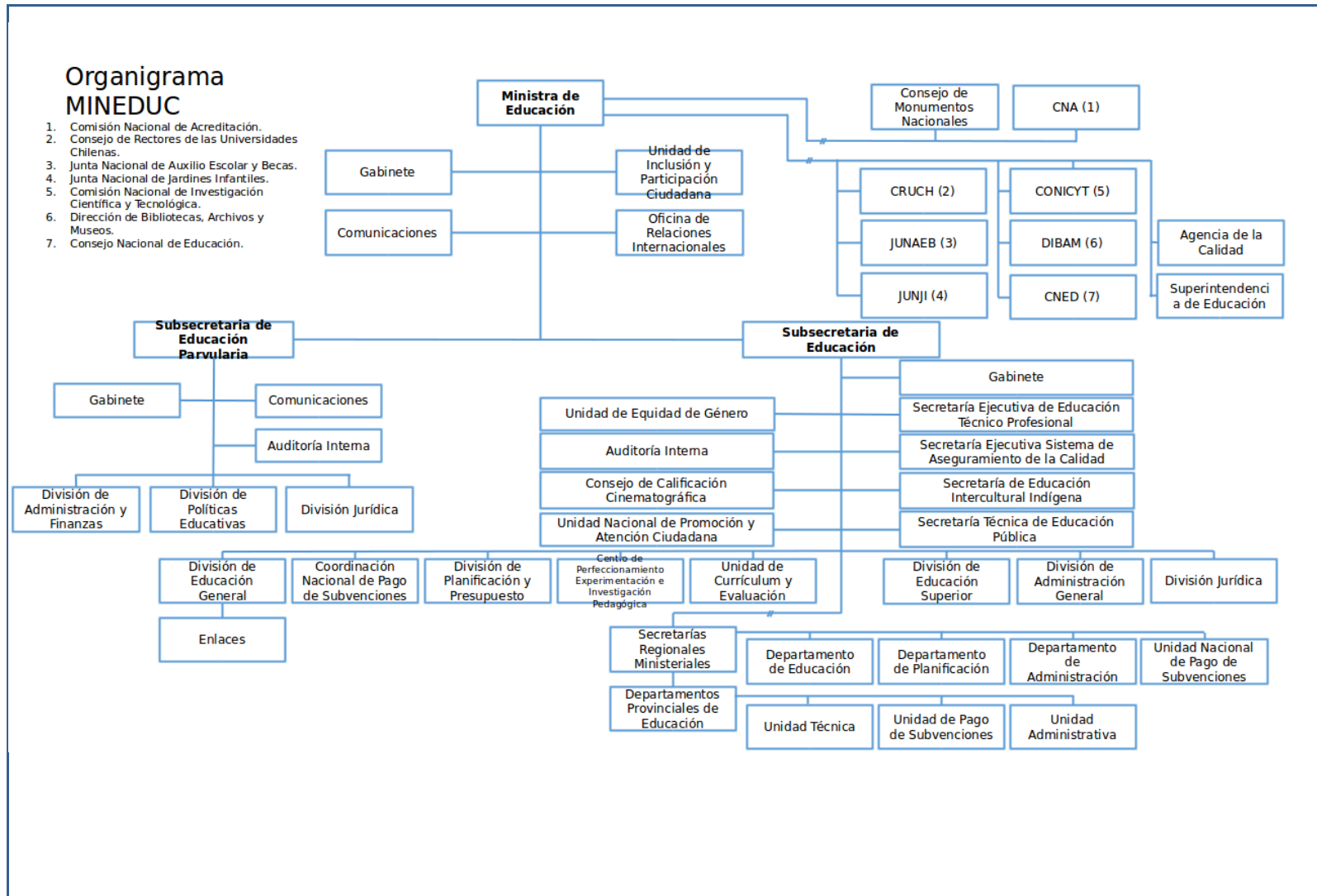
Además, será un desafío para la Comisión poder comprender, interiorizar y lidiar con el alto grado de interés que su labor generará en todo el sistema de educación superior, debido a la alta sensibilidad de los temas que manejará y el impacto potencial que tendrá.

**2.4  
CONTEXTO INTERNO  
DE LA COMISIÓN DE  
EXPERTOS**

La Comisión de Expertos deberá relacionarse directamente con la (próxima) Subsecretaría de Educación Superior, que será la principal encargada de la elaboración de la primera propuesta de bases técnicas para la regulación de aranceles, derechos básicos de matrícula y costos de titulación o graduación, y del cálculo de éstos. La Comisión de Expertos deberá pronunciarse respecto a las bases técnicas y el cálculo en los plazos que establece la Ley N°21.091.

2.5

ORGANIGRAMA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN



**2.6  
DIMENSIONES  
DEL MINISTERIO DE  
EDUCACIÓN**

**2.6.1 DOTACIÓN**

<b>Dotación Total</b> (planta y contrata)	3948
<b>Dotación planta</b>	1194
<b>Dotación a contrata</b>	2248
<b>Dotación a honorarios</b>	506

**2.6.2 PRESUPUESTO ANUAL\***

<b>Presupuesto Corriente</b>	M\$11.522.485.125.-
------------------------------	---------------------

Fuente: Proyecto de Ley de presupuesto del sector público para el año 2019

**III. PROPÓSITO DEL CARGO**

**3.1  
FUNCIONES  
ESTRATÉGICAS DEL  
CARGO**

Al asumir el cargo de Comisionado/a, le corresponderá desempeñar las siguientes funciones:

1. Aprobar o modificar fundadamente las bases técnicas para el cálculo de los valores de aranceles regulados, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación, presentadas por la Subsecretaría
2. Aprobar u observar fundadamente y de conformidad a las bases técnicas vigentes, el cálculo de los valores de los aranceles regulados, derechos básicos de matrícula y cobros por concepto de titulación o graduación propuestos por la Subsecretaría.
3. Emitir informes sobre otros requerimientos de opinión o asesoría técnica solicitados por el Ministerio de Educación, a través de la Subsecretaría.
4. Realizar las demás funciones y ejercer las atribuciones que le correspondan de conformidad a la ley.

**3.2  
DESAFÍOS DEL  
CARGO PARA EL  
PERIODO**

Los principales desafíos del/la Comisionado/a serán los siguientes:

- Participar en la implementación de los aranceles regulados establecidos en el Título V de la Ley N°21.091, específicamente, en la confección de las bases técnicas para la regulación de aranceles, derechos básicos de matrícula y costos de titulación o graduación, y el cálculo de éstos.
- Velar por que las bases técnicas y el cálculo derivado de éstas se realice bajo los principios de la transparencia y la rigurosidad metodológica.

## IV. CONDICIONES PARA EL CARGO

### 4.1 VALORES Y PRINCIPIOS PARA EJERCER LA DIRECCIÓN PÚBLICA

#### VALORES Y PRINCIPIOS TRANSVERSALES

##### **PROBIDAD Y ÉTICA EN LA GESTIÓN PÚBLICA**

Privilegia el interés general sobre el particular demostrando una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función pública. Cuenta con la capacidad para identificar e implementar estrategias que permitan fortalecer la probidad en la ejecución de normas, planes, programas y acciones; gestionando con rectitud, profesionalismo e imparcialidad, los recursos públicos institucionales; facilitando además, el acceso ciudadano a la información institucional.

##### **VOCACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO<sup>2</sup>**

Cree firmemente que el Estado cumple un rol fundamental en la calidad de vida de las personas y se compromete con las políticas públicas definidas por la autoridad, demostrando entusiasmo, interés y compromiso por garantizar el adecuado ejercicio de los derechos y deberes de los ciudadanos y por generar valor público.

Conoce, comprende y adhiere a los principios generales que rigen la función pública, consagrados en la Constitución Política de la República, la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el Estatuto Administrativo y los distintos cuerpos legales que regulan la materia.

##### **CONCIENCIA DE IMPACTO PÚBLICO**

Es capaz de comprender, evaluar y asumir el impacto de sus decisiones en la implementación de las políticas públicas y sus efectos en el bienestar de las personas y en el desarrollo del país.

<sup>2</sup> Principios generales que rigen la función pública <https://www.serviciocivil.cl/sistema-de-alta-direccion-publica-2/sistema-de-alta-direccion-publica/>

## 4.2 ATRIBUTOS DEL CARGO

ATRIBUTOS	PONDERADOR
<p><b>A1. VISIÓN ESTRATÉGICA</b> Tener una visión general y conocimiento respecto de la evolución y desarrollo del sistema de educación superior chileno y su financiamiento.</p> <p>Capacidad para detectar y analizar las señales sociales, políticas, económicas, históricas, ambientales, tecnológicas, culturales y de política pública, del entorno global y local e incorporarlas de manera coherente al trabajo de la Comisión.</p> <p>Capacidad para mantener una postura objetiva e independiente en el planteamiento de ideas, pronunciamientos y decisiones propias de su rol en la Comisión.</p>	<b>10%</b>
<p><b>A2. EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS</b> Se debe contar con al menos diez años de experiencia profesional o académica y experiencia laboral mínima de cinco años en materias económicas o jurídicas de regulación económica de servicios públicos.</p> <p>Adicionalmente, se valorará que cuente con:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Experiencia académica en el sistema de educación superior chileno o extranjero.</li> <li>• Participación previa en la confección o aprobación de bases técnicas relacionadas a procesos de tarificación mandatados por ley.</li> </ul>	<b>40%</b>
<p><b>A3. GESTIÓN Y LOGRO</b> Capacidad para optimizar los tiempos de trabajo, de manera de asegurar resultados eficientes, eficaces y de calidad para el cumplimiento de las funciones de la Comisión. Habilidad para coordinar, evaluar, monitorear y controlar el trabajo de la Comisión, aportando en la mejora continua de la forma de trabajo. Capacidad de trabajo en equipo</p>	<b>15%</b>
<p><b>A4. LIDERAZGO EXTERNO Y ARTICULACIÓN DE REDES</b> Capacidad para generar compromiso y respaldo para el logro de los desafíos, gestionando las variables y relaciones del entorno, que le proporcionen viabilidad y legitimidad en sus funciones. Asimismo, debe contar con la capacidad para transmitir claramente al entorno del sistema de educación superior, las mejores prácticas sobre materia de costos y regulación.</p>	<b>5%</b>
<p><b>A5. MANEJO DE CRISIS Y CONTINGENCIAS</b> Capacidad para identificar y administrar situaciones de presión, riesgo y conflictos, tanto en sus dimensiones internas como externas a la Comisión, y al mismo tiempo, crear soluciones estratégicas, oportunas y adecuadas al marco institucional público.</p>	<b>10%</b>
<p><b>A6. INNOVACIÓN Y FLEXIBILIDAD</b> Capacidad de flexibilizar criterios ya formados y de considerar diversos enfoques existentes en cuanto a financiamiento de la educación superior, así como la experiencia nacional e internacional. Lo anterior, siempre en el marco de la implementación de los aranceles regulados para el financiamiento institucional de la gratuidad.</p> <p>Habilidad para comprender y adaptarse a los cambios que se están implementando en el sistema de educación superior y poseer interés e inquietud por mantenerse permanentemente actualizado respecto de los temas asociados al desempeño de su función.</p>	<b>20%</b>
<b>TOTAL</b>	<b>100%</b>



## V. CARACTERÍSTICAS DE CARGO

### 5.1 Ámbito de Responsabilidad

<b>Nº Personas que dependen del cargo</b>	No posee personas a cargo.
<b>Presupuesto que administra</b>	No administra presupuesto.

Fuente Legal: Proyecto de Ley de presupuesto del sector público para el año 2019.

### 5.2 EQUIPO DE TRABAJO

El equipo de trabajo está compuesto por siete comisionados. La Comisión de Expertos tiene la siguiente composición:

- a) Dos miembros con experiencias profesionales o laborales en el subsistema universitario. De éstos, al menos uno deberá estar o haber estado vinculado a alguna universidad cuyo domicilio esté localizado en una región distinta de la Región Metropolitana.
- b) Dos miembros con experiencias profesionales o laborales en el subsistema técnico profesional. De ellos, al menos uno deberá estar o haber estado vinculado a algún instituto profesional o centro de formación técnica cuyo domicilio esté localizado en una región distinta de la Región Metropolitana.
- c) Tres miembros profesionales con dominio y experiencia en materias económicas o jurídicas de regulación económica de servicios públicos.

### 5.3 CLIENTES INTERNOS, EXTERNOS y OTROS ACTORES CLAVES

En el desempeño de sus cargos, los/as expertos/as de la Comisión para la Regulación de Aranceles se relacionan principalmente con Ministerio de Educación y, con los siguientes organismos:

- Ministerio de Educación.
- Subsecretaría de Educación Superior (próxima a instalarse).
- Instituciones de educación superior.

### 5.4 HONORARIOS

Los honorarios mensuales de cada integrante de la Comisión corresponderán a diez unidades tributarias mensuales, por cada sesión, con un tope total mensual de cien unidades tributarias mensuales.

Fuente: Inciso segundo, del artículo 98, de la ley N° 21.091.

### 5.5 FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN

La Comisión elegirá de entre sus integrantes a quien la presidirá por los siguientes tres años o hasta que expire su cargo, lo que ocurra primero.

El quórum mínimo para sesionar será de cuatro integrantes y los acuerdos se adoptarán por simple mayoría, decidiendo el voto del presidente en caso de empate.

De los acuerdos de la Comisión se dejará constancia en los libros de actas respectivos y en las resoluciones que se emitan.

## 5.6 CONDICIONES DE DESEMPEÑO DEL CARGO

### 5.6.1 Incompatibilidades

No podrán ser Comisionados/as:

- a. Las personas que ejerzan funciones directivas en una institución de educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 21.091 de Educación Superior.
- b. Los miembros, asociados o fundadores; o socios o propietarios, según corresponda, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de una institución de educación superior.
- c. Los cónyuges, convivientes civiles y parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en las letras anteriores.
- d. Los funcionarios públicos, con excepción de aquellos que posean dicha calidad en razón de ejercer labores académicas en las instituciones de educación superior estatales. Así también, quienes detenten convenios de honorarios en ministerios u otros servicios públicos.

Las personas que al momento de su nombramiento se encuentren en cualquiera de las condiciones señaladas en el inciso anterior deberán renunciar a ellas para poder ser nombrados en el cargo.

Asimismo, no podrán ser nombrados integrantes de la Comisión quienes hubieren sido removidos de su cargo de conformidad a lo establecido en la letra e), del artículo 100, de la ley N° 21.091.

### 5.6.2 Causales de cesación del cargo de Comisionado/a

Serán causales de cesación en el cargo de integrante de la Comisión:

- a. Expiración del plazo por el que fueron designados.
- b. Renuncia voluntaria aceptada por el/la Ministro/a de Educación.
- c. Incapacidad legal sobreviniente.
- d. Inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente.
- e. Faltas graves al cumplimiento de las obligaciones en su calidad de integrante de la Comisión de Expertos. Se entenderán faltas graves:
  - I. Inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas o a cuatro sesiones en un semestre calendario.
  - II. No guardar la debida reserva respecto de la información recibida en el ejercicio de su cargo que no haya sido divulgada oficialmente.

### 5.6.3 Prohibición

Una vez que los expertos hayan cesado en su cargo por cualquier motivo, no podrán ejercer funciones directivas de una institución de educación superior, ni podrán tener cualquier participación de aquellas señaladas en la letra b) del artículo 97 de la ley 21.091, hasta doce meses después de haber expirado en sus funciones.

Asimismo, no podrán ser nombrados integrantes de la Comisión quienes

hubieren sido removidos de su cargo de conformidad a lo establecido en la letra e) del artículo 100 de la ley 21.091. Artículo 97, de la Ley N° 21.097.

#### 5.6.4 Otras Condiciones de Desempeño de los Comisionados/as

- El cargo de integrante de la Comisión no corresponde a un cargo de Alta Dirección Pública.
- Los/as integrantes de la Comisión no tendrán carácter de personal de la Administración del Estado. Sin perjuicio de lo anterior, les serán aplicables las normas sobre responsabilidad administrativa y probidad contenidas en el título III del decreto con fuerza de ley N° 1, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; deberán declarar intereses y patrimonio de acuerdo al capítulo 1° del título II de la ley N° 20.880; y les serán aplicables las normas previstas en el título V del libro II del Código Penal sobre delitos de los empleados públicos, considerándoseles, por consiguiente, comprendidos en el artículo 260 del referido Código.
- En la primera designación de los integrantes de la Comisión, el periodo inicial de vigencia del nombramiento de los comisionados, se sujetará a lo dispuesto en el artículo primero transitorio del Reglamento.
- Los integrantes pueden ser designados para un nuevo periodo debiendo presentarse al concurso público correspondiente. (Artículo 96, Ley 21.091 y 7° del Reglamento)
- La renovación de los integrantes de la Comisión se efectuará por parcialidades, las que como máximo podrán considerar dos miembros. (Artículo 96, Ley 21.091 y 8° del Reglamento)

El nombramiento de los seleccionados se efectuará mediante resolución del Ministerio de Educación.

DIVISION JURIDICA  
 COMITE 1. 8  
 JAY J. JEFES  
 21 FEB. 2019

Ministerio de Educación  
**CONTRALORIA GENERAL**  
**OFICINA GENERAL DE PARTES**  
 21 FEB 2019  
 DIVISION JURIDICA  
 Gobierno de Chile

Ministerio de Educación  
 SUBSECRETARÍA  
 República de Chile  
 V.B./VRN/MJK

**REGLAMENTA EL PROCESO DE NOMBRAMIENTO DE LOS PROFESIONALES QUE INTEGRARÁN LA COMISIÓN DE EXPERTOS PARA LA REGULACIÓN DE ARANCELES.**

Solicitud N° 462

**SANTIAGO**, 21 de noviembre de 2018

MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 26 NOV 2018  
 RECIBIDO

**DECRETO N° 379** TOMADO RAZON

22 FEB 2019  
 Contralor General de la República

**VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 del Decreto N° 100, de 2005 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación Pública; en la Ley N° 21.091, sobre Educación Superior; en la Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales; en la Ley N° 19.882, que Regula Nueva Política de Personal a los Funcionarios Públicos que indica; y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 115 de ley N° 21.091, sobre Educación Superior, establece que un reglamento del Ministerio de Educación, que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, regulará las materias y procedimientos necesarios para la aplicación de las normas sobre "Financiamiento Institucional para la Gratuidad", del Título V de la ley

**CONTRALORIA GENERAL**  
**TOMA DE RAZON**  
 CGR - 02 ENE 2019  
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO	CNV 3101
DEP. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB.DEP. C. CENTRAL	
SUB.DEP. E. CUENTAS	
SUB.DEP. C.P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P.U.y.T.	
SUB. DEP. MUNICIP	

**REFRENDACION**

REF.POR \$ .....  
 IMPUTAC. ....  
 ANOT. POR \$ .....  
 IMPUTAC. ....  
 DEDUC. DTO. ....

**RETIRADO SIN TRAMITAR**  
 CON OFICIO N° 655  
 FECHA: 19 FEB 2019

10051/2018

OF DE PARTES DIPRES  
 26.11.2018 11:01

MINISTERIO DE EDUCACION  
 X 22 FEB 2019 X  
 DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

Que, entre las materias reguladas en el referido Título V, los artículos 95 y 96 de la ley N° 21.091, disponen la creación de una Comisión de Expertos para la regulación de aranceles, de carácter permanente, que estará integrada por 7 miembros seleccionados por el Consejo de Alta Dirección Pública, mediante concurso público de antecedentes;

Que, la normativa precitada establece que el concurso deberá cumplir con el procedimiento que se establezca en el reglamento de la ley, debiendo desarrollarse en un plazo máximo de noventa días;

Que, por su parte, el artículo trigésimo noveno transitorio del mismo cuerpo legal fija el plazo de un año, contado desde su fecha de publicación, para el nombramiento de los profesionales que integrarán la Comisión de Expertos y para la instalación de ésta, de acuerdo al procedimiento establecido en el párrafo 3° del Título V;

Que, para poder cumplir el plazo prescrito en la norma transitoria previamente citada, teniendo presente que el procedimiento de designación de los miembros de la Comisión involucra la participación y coordinación de diferentes entidades públicas, resulta necesario dictar un reglamento por separado que regule de manera específica las etapas y plazos conforme a los cuales se efectuará la designación de los integrantes de la señalada Comisión; y

## **DECRETO:**

Apruébase el siguiente reglamento para la designación de los integrantes de la Comisión de Expertos para la Regulación de Aranceles:

## **TÍTULO I**

### **Normas Generales**

**Artículo 1°.-** El presente reglamento regula el procedimiento para la designación de los miembros de la Comisión de Expertos para la Regulación de Aranceles, en adelante "la Comisión", establecida en el párrafo 3° del título V de la ley N° 21.091, sobre Educación Superior.

**Artículo 2°.-** La Comisión estará compuesta por 7 miembros, que deberán cumplir, a lo menos, los siguientes requisitos:

- a) Contar con título profesional, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado, o reconocido por éste, o por una institución de educación superior extranjera.

- b) Contar con amplia trayectoria profesional o académica, debiendo acreditar, al menos, diez años de experiencia laboral o profesional.
- c) Acreditar dominio y experiencia laboral mínima de cinco años en materias económicas o jurídicas de regulación económica de servicios públicos o en gestión de educación superior en el subsistema universitario o técnico profesional.

**Artículo 3°.-** La Comisión estará integrada de la siguiente forma:

- a) Dos miembros con experiencias profesionales o laborales en gestión de educación superior en el subsistema universitario. De éstos, al menos uno deberá estar o haber estado vinculado a alguna universidad cuyo domicilio esté localizado en una región distinta de la Región Metropolitana.
- b) Dos miembros con experiencias profesionales o laborales en gestión de educación superior en el subsistema técnico profesional. De ellos, al menos uno deberá estar o haber estado vinculado a algún instituto profesional o centro de formación técnica cuyo domicilio esté localizado en una región distinta de la Región Metropolitana.
- c) Tres miembros profesionales con dominio y experiencia en materias económicas o jurídicas de regulación económica de servicios públicos.

Los integrantes de la Comisión serán seleccionados por el Consejo de Alta Dirección Pública, establecido en la ley N° 19.882, mediante concurso público de antecedentes, de acuerdo a las normas previstas en el Título II del presente reglamento.

La Comisión elegirá de entre sus integrantes a un Presidente, quien la presidirá por los siguientes tres años o hasta que expire su cargo, lo que ocurra primero, pudiendo ser reelegido.

**Artículo 4°.-** No podrán ser nombrados integrantes de la Comisión:

- a) Las personas que ejerzan funciones directivas en una institución de educación superior, de conformidad al artículo 72 de la ley N° 21.091.
- b) Los miembros, asociados o fundadores; o socios o propietarios, según corresponda, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de una institución de educación superior.
- c) Los cónyuges, convivientes civiles y parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en las letras anteriores.
- d) Los funcionarios públicos, con excepción de aquellos que posean dicha calidad en razón de ejercer labores académicas en las instituciones de educación superior estatales. Así también, quienes detenten convenios de honorarios en ministerios u otros servicios públicos.

Las personas que al momento de su nombramiento se encuentren en cualquiera de las condiciones señaladas en el inciso anterior deberán renunciar a ellas para poder ser nombrados en el cargo.

Una vez que los consejeros hayan cesado en su cargo por cualquier motivo, no podrán ejercer funciones directivas de una institución de educación superior, ni podrán tener cualquier participación de aquellas señaladas en la



letra b) del presente artículo, hasta doce meses después de haber expirado en sus funciones.

Asimismo, no podrán ser nombrados integrantes de la Comisión quienes hubieren sido removidos de su cargo de conformidad a lo establecido en la letra e) del artículo 100 de la ley precitada.

**Artículo 5º.-** Los plazos de días establecidos en el presente reglamento serán de días hábiles; en conformidad con lo dispuesto en la ley N° 19.880, salvo que se indique expresamente que son de días corridos.

**Artículo 6º.-** Con el fin de dar inicio al procedimiento de designación de un comisionado, el Presidente de la Comisión deberá informar, por escrito, a la Subsecretaría de Educación Superior, el cargo que quedará vacante, 90 días antes del vencimiento del período respectivo. En caso de producirse una vacante por el cese anticipado de las funciones de un comisionado, la referida comunicación deberá efectuarse, a más tardar, dentro de los diez días siguientes al cese de funciones.

**Artículo 7º.-** Los integrantes de la Comisión permanecerán en sus cargos seis años. Podrán ser designados para un nuevo periodo, debiendo para ello presentarse al concurso público correspondiente.

**Artículo 8º.-** La renovación de los integrantes de la Comisión se efectuará por parcialidades, las que como máximo podrán considerar dos miembros. Las designaciones serán efectuadas en listas únicas por el Consejo de Alta Dirección Pública, con acuerdo de cuatro quintos de sus integrantes.

**Artículo 9º.-** El nombramiento de los seleccionados se efectuará mediante resolución del Ministerio de Educación, la que deberá dejar constancia del cumplimiento de las etapas previstas en la ley y en el presente reglamento para el respectivo nombramiento, así como del plazo por el que ha sido designado.

## TÍTULO II

### Del proceso de selección de los integrantes de la Comisión por el Consejo de Alta Dirección Pública

**Artículo 10º.-** Corresponderá al Consejo de Alta Dirección Pública efectuar la selección para proveer los cargos previstos en las letras a), b) y c) del artículo 3º del presente reglamento, mediante concurso público de antecedentes que deberá desarrollarse en el plazo máximo de 90 días corridos, contado desde la aprobación del perfil a que alude el número 1 del artículo siguiente.

**Artículo 11º.-** El proceso para la selección de los integrantes de la Comisión, se realizará a través de un concurso público de antecedentes, fundado en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias, promovándose la paridad de género entre sus miembros, para lo cual, en igualdad de puntajes, se deberá preferir a postulantes mujeres.



El referido proceso deberá contemplar las siguientes etapas:

1. Definición del perfil del cargo de comisionado a designar. La Subsecretaría de Educación Superior propondrá al Consejo de Alta Dirección Pública el perfil profesional, de competencias y aptitudes que deberán cumplir los candidatos al cargo, precisando, al menos, la siguiente información:

- a) Requisitos legales del cargo e información sobre incompatibilidades con la calidad de integrante de la Comisión.
- b) Competencias y aptitudes requeridas para el desempeño del cargo y ponderaciones de éstas.
- c) Antecedentes que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales, y las competencias y las aptitudes establecidas en el perfil.
- d) Antecedentes institucionales generales y antecedentes específicos del desempeño del cargo de integrante de la comisión.

2. Convocatoria o llamado a participar en el concurso para la selección de candidatos. Una vez aprobado el perfil del cargo por parte del Consejo de Alta Dirección Pública, se convocará a un proceso de selección público de los candidatos. La convocatoria deberá ser difundida, durante un plazo no inferior a 10 días, en los sitios web institucionales de la Dirección Nacional del Servicio Civil y del Ministerio de Educación.

En la convocatoria se especificará el perfil del cargo de comisionado que se trata de proveer, dejándose expresa constancia en ésta que no se trata de un cargo adscrito al Sistema de Alta Dirección Pública. Asimismo, se informará, al menos, el plazo para la postulación y la forma en que se deberán acreditar los requisitos exigidos para el cargo.

Adicionalmente, se efectuará la búsqueda de candidatos, durante el tiempo que dure la convocatoria, a través de empresas especializadas, registradas en la Dirección Nacional del Servicio Civil, a las que el Consejo de Alta Dirección Pública les proporcionará el perfil definido.

3. Análisis curricular y evaluación de los antecedentes presentados por los postulantes. La empresa especializada que haya sido designada por el Consejo de Alta Dirección Pública, deberá efectuar evaluaciones curriculares de los candidatos y respecto de aquellos que hubieren superado dicha etapa, practicará evaluaciones psicolaborales y entrevistas presenciales, emitiendo un juicio experto que comunicará al Consejo de Alta Dirección Pública.

4. Entrevista del Consejo de Alta Dirección Pública a los postulantes mejor evaluados por la empresa.

5. Conformación de la nómina de preseleccionados. Concluida la evaluación de los candidatos, el Consejo de Alta Dirección Pública procederá a conformar una nómina de preseleccionados, en las que sólo podrá incluir a aquellos postulantes que hayan acreditado los requisitos exigidos para el desempeño del cargo y que cumplan con el perfil profesional definido.





6. El Director de la Dirección Nacional del Servicio Civil entregará la nómina al Subsecretario de Educación Superior, acompañada de los antecedentes profesionales y laborales de los mismos, así como de la evaluación a que se refiere el número 3 del presente artículo, solicitando que formule recomendaciones a través del correspondiente informe.

7. Evacuado el informe por parte del Subsecretario de Educación Superior, el Consejo de Alta Dirección Pública procederá a efectuar la selección de los integrantes de la Comisión entre aquellos candidatos indicados en la nómina de preseleccionados.

**Artículo 12°.-** En caso de que no existan candidatos que cumplan con el perfil profesional definido, el proceso podrá repetirse en los términos previstos en el numeral 2 y siguientes del artículo anterior.

**Artículo 13°.-** Las empresas contratadas al efecto deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quincuagésimo quinto de la ley N° 19.882.

**Artículo 14°.-** Efectuada la selección de los integrantes de la Comisión por parte del Consejo de Alta Dirección Pública, se continuará con el proceso de nombramiento respectivo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 9°.

### Disposiciones transitorias

**Artículo primero.** La primera designación de integrantes de la Comisión se sujetará a las siguientes reglas especiales:

1. El plazo señalado en el artículo 10° de este Reglamento se reducirá debiendo el Consejo de Alta Dirección Pública realizar el concurso para proveer los cargos de comisionados en el plazo de 60 días corridos, contado desde la aprobación del perfil, en conformidad con lo establecido en el artículo 11° de este reglamento.

2. Para los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo trigésimo noveno transitorio de la ley N° 21.091, el período inicial de vigencia del nombramiento de los comisionados señalados en el artículo 3° de este reglamento será:

- a) De tres años para un integrante contemplado en la letra a) y otro integrante contemplado en la letra b).
- b) De cuatro años para un integrante contemplado en la letra b) y otro integrante contemplado en la letra c).
- c) De cinco años para un integrante contemplado en la letra a) y otro integrante contemplado en la letra c).
- d) De seis años para un integrante contemplado en la letra c).

**Artículo segundo.-** En virtud de lo preceptuado en el artículo 42 de la ley N° 21.126, las referencias efectuadas en el presente reglamento a la Subsecretaría de Educación Superior, deberán entenderse hechas a la División de Educación Superior, hasta que la Subsecretaría entre en funcionamiento



conforme a lo establecido en el número 6) del artículo sexto transitorio de la ley precitada.

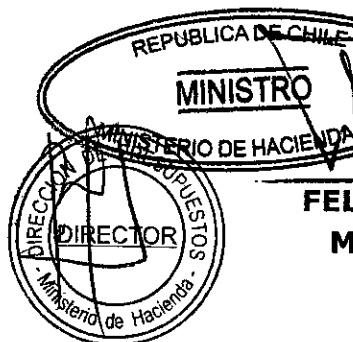
**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE**



**SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**



**MARCELA CUBILLOS SIGALL  
MINISTRA DE EDUCACIÓN**



**FELIPE LARRAÍN BASCUÑAN  
MINISTRO DE HACIENDA**

Lo que transcribo para su conocimiento

Saluda atentamente a usted,



Distribución:

- Oficina de Partes
- Diario Oficial
- Gabinete Sra. Ministra de Educación
- Gabinete Sr. Subsecretario de Educación
- División Jurídica
- Departamento Jurídico DES
- Ministerio de Hacienda
- Contraloría General de la República
- Oficina de Partes